

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que las partes presentaron acuerdo de divorcio, solicitando el cambio de trámite de divorcio contencioso a mutuo acuerdo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00028-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	NATALIA MARIA RAMIREZ LÓPEZ
Demandado:	JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO
Decisión:	REQUIERE A LAS PARTES

Revisada la causa, se observa que la abogada de la parte actora el pasado 31 de agosto puso en conocimiento que las partes llegaron a un acuerdo respecto del divorcio, solicitando el cambio de trámite de un proceso verbal a jurisdicción voluntaria; La anterior solicitud resulta procedente, no obstante, revisando el acuerdo arrimado en relación a las obligaciones de los cónyuges frente a su hijo menor de edad deberá contener como mínimo manifestación expresa y precisa sobre los siguientes aspectos, de donde se deduzcan obligaciones claras y exigibles. Por lo tanto, deberá adecuarse el acuerdo teniendo en cuenta lo siguiente:

ALIMENTOS:

1. La cuota pactada debe ser un valor cierto y concreto, tanto la mensual como la adicional, si se pacta esta última; esto independientemente de que hayan pactado una custodia compartida. Si se pretenden excluir rubros para que sean pagados conjuntamente por los padres, debe especificarse en qué proporción lo pagará cada uno de ellos, qué rubros son y cómo se efectuará el cobro de cada factura y el momento de su exigibilidad; es decir, si el padre que paga el valor de ese rubro debe



exhibir la factura determinada al otro padre por un medio o forma específica, y a partir de ello, comenzará a hacerse exigible el monto respectivo.

2. Deberá especificarse el mes en el cual se acuerda que se incremente la cuota pactada, se itera, que la misma deberá tener un valor concreto.

3. Se deberá indicar la fecha en que se acuerda que se realice el pago de la cuota mensual, así como el lugar o forma de pago, por ejemplo, mediante consignación a cuenta de la madre/padre o entrega directa a estos.

4. Deberá especificarse el valor de cada uno de los rubros indicados en el ítem denominado "OTROS PUNTOS" y la proporción en qué cada padre asumirá dichos conceptos.

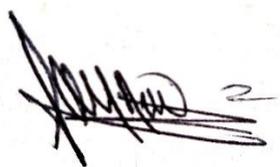
En este orden de ideas, se requiere a las partes para que aclaren el acuerdo presentado y realicen manifestación expresa teniendo en cuenta cada uno de los puntos mencionados.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que aclaren el acuerdo al que han llegado en relación con las obligaciones frente a su hijo menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.122 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali_19 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____

